

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

PRESENTE

Los suscritos **PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, BELÉN ROSALES PUENTE, MARCELA MORALES ARREOLA, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, MIGUEL ANTONIO SOSA PÉREZ, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, JUAN PATIÑO CRUZ, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS Y JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA**, Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, y 165 de la Constitución Política del Estado, así como en los diversos 67 apartado 1, inciso e), 89, 93 y demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Carta Magna, en su artículo 116 fracciones IV inciso f), en su segundo párrafo es del tenor siguiente:

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

...

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;”

Por su parte, el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece, entre otras cosas que un partido político para obtener el registro de sus listas estatales de candidatos a diputados por representación proporcional deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales y que se les asignará un diputado cuando hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación emitida.

De esta manera, queda claro que nuestra Constitución Local debe armonizarse a la reforma electoral a que fue sometida nuestra Constitución Federal de ahí que esta Iniciativa tiene por objeto adecuarse al sistema jurídico federal.

Por ello, el porcentaje mínimo de 1.5 % que actualmente establece la fracción II del artículo 27 de nuestra constitución local debe elevarse al 3 %, toda vez que, como ya se expuso el artículo 116 fracción IV inciso f), es categórico al establecer que los partidos políticos que no obtengan al menos dicho porcentaje de votación válida les será cancelado el registro.

En consecuencia, se somete a la consideración de este H. Pleno Legislativo, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO _____

ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- La asignación de los 14 diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas estatales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I.- Un partido político, para obtener el registro de sus listas estatales, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en por lo menos las dos terceras partes de los Distritos Electorales uninominales;

II.- A todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el **3%** del total de la votación estatal emitida, se les asignará un diputado;
y

III.- Para la asignación de las diputaciones de representación proporcional que resten, después de deducidas las utilizadas en el caso de la fracción II, se estará a las reglas y fórmulas que la ley establezca para tales efectos.

Ningún partido político podrá contar con más de 22 diputados por ambos principios.

Tampoco podrá contar con un número de diputados por ambos principios, que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal efectiva. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal efectiva más el ocho por ciento.

Los diputados electos según el principio de Representación Proporcional se asignarán en el orden en que fueron registrados en las listas estatales de cada partido político.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

San Fernando, Tamaulipas, 15 de abril de 2015.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”.**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**


**DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR
COORDINADOR**



**DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS
VICECOORDINADOR**



DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ



DIP. BELÉN ROSALES PUENTE



DIP. MARCELA MORALES ARREOLA



DIP. ÓSCAR ENRIQUE RIVAS GUÉLLAR



DIP. JUAN PATIÑO CRUZ



DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA



DIP. MIGUEL ANTONIO SOSA PÉREZ

Esta página corresponde al proyecto de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, firmada el 15 de abril de 2015.